



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO (Y CIUDADANA)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-167/2024

PARTE ACTORA: MARÍA GUADALUPE
GLORIA ROMO SAAVEDRA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
(Y PERSONAS ELECTORAS) DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO: JOSÉ LUIS CEBALLOS
DAZA.

SECRETARIADO: JOSÉ RUBÉN LUNA
MARTÍNEZ¹.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro².

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, **declara fundada la omisión** alegada en el presente juicio e, **instruye una serie de actos**, conforme a lo siguiente:

GLOSARIO

Actora o Parte Actora	María Guadalupe Gloria Romo Saavedra
Autoridad responsable o DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Credencial para votar	Credencial para votar desde el extranjero
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral

¹ Con la colaboración de Rolando Iván Hernández Martínez

² En adelante, deberán entenderse por acontecidas en dos mil veinticuatro las fechas que se mencionen, salvo precisión en contrario.

Juicio de la ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano (y ciudadana)
LGIFE o Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME o Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la lista nominal del electorado en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024
Modelo de operación	Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Solicitud de inscripción	Solicitud individual de inscripción o actualización al registro federal de electores (y personas electoras) para la credencialización en el extranjero
SRE o Secretaría	Secretaría de Relaciones Exteriores
Tribunal Electoral o TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De las constancias que integran el expediente y de los hechos narrados por la parte actora, se advierte lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Credencialización en el extranjero. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Modelo de Operación de la Credencialización en el Extranjero.

2. Lineamientos. El dos de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó los lineamientos que habrá de seguir para la conformación de la lista nominal del electorado en el extranjero para el proceso electoral 2023-2024.



3. Solicitud. El once de enero, la parte actora presentó su Solicitud, a fin de inscribirse al padrón electoral y contar con su Credencial para votar.

4. Juicio de la Ciudadanía

I. Demanda. El trece de marzo, la DERFE recibió la demanda de la parte actora.

II. Recepción y turno. El dieciocho de marzo, se recibió en esta Sala Regional la demanda y sus anexos, por lo que se ordenó integrar el presente juicio de la ciudadanía y turnarlo a la ponencia del magistrado José Luis Ceballos Daza.

III. Radicación y requerimiento. En la propia fecha, se radicó el expediente; asimismo, se requirió a la DERFE a efecto de que informara a esta Sala Regional las gestiones que ha realizado a fin de pronunciarse sobre el trámite con número de folio 24025823A00019, mismo que se tuvo por desahogado.

IV. Admisión y cierre. En su oportunidad, el magistrado instructor admitió el juicio de la ciudadanía y ordenó el cierre de instrucción, quedando el mismo en estado de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver este juicio, al ser promovido por una ciudadana, quien, por derecho propio, controvierte una omisión de la DERFE consistente en la no expedición de su Credencial para votar, circunstancia que considera violatoria de su derecho político-electoral de votar.

Ello, porque se trata de una omisión atribuida a la DERFE, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México. En consecuencia, la violación

reclamada tiene lugar en el ámbito territorial en que esta Sala Regional ejerce jurisdicción, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior.³

Lo anterior con fundamento en:

- **Constitución General.** Artículos 41, párrafo tercero, Base VI; y, 99, párrafo cuarto, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 166, fracción III, inciso c); y, 176, fracción IV.
- **Ley de Medios.** Artículos 79; 80; párrafo 1, inciso a); y, 83, numeral 1, inciso b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Por el que se aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

SEGUNDA. Precisión de los actos impugnados

Esta Sala Regional debe identificar y determinar la verdadera intención de la parte actora, como lo ha sostenido este Tribunal Electoral en su línea jurisprudencial.⁴

Asimismo, la LGSMIME en su artículo 23, párrafo 1 señala que debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre que estos, puedan ser deducidos de los hechos expuestos.⁵

Así, del estudio de la demanda, y con base en la jurisprudencia 4/99 emitida por la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN**

³ Criterio emitido en el SUP-JDC-10803/2011.

⁴ Jurisprudencia 4/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTORIO DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**

⁵ Jurisprudencia 3/2000, de rubro: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-167/2024

DEL ACTOR⁶, esta Sala Regional advierte que la parte actora controvierte de la DERFE:

- a. La omisión y dilación en que incurre la DERFE, de dar respuesta a su solicitud de manera fundada y motivada en la que resuelva la procedencia o improcedencia de la misma, violenta su derecho de petición.
- b. La omisión de expedir su Credencial para votar; y,
- c. La falta de inclusión a la Lista Nominal de Electores (y Electoras) Residentes en el Extranjero.

Así, la suplencia de la queja en este juicio de la ciudadanía debe considerar además de los agravios, las circunstancias particulares del caso, conforme a las constancias que integran el expediente, particularmente lo señalado en el informe circunstanciado remitido por la responsable, del que se advierte que tras la verificación en el Servicio de consulta y revisión de los medios de identificación de mexicanos residentes en el extranjero, respecto del estatus que guarda el trámite de la ciudadana, la Secretaría Técnica Normativa advirtió que en dicho sistema no se localizó registro alguno de éste, por lo que realizó las gestiones necesarias con las áreas correspondientes de la DERFE, donde le fue informado que el mismo **se encuentra dentro de la conciliación de trámites de credencial para votar en el extranjero pendientes de ingreso al Centro de Cómputo y Resguardo Documental del INE, correspondientes al mes de enero de dos mil veinticuatro.**

Así mismo, en cumplimiento al requerimiento formulado, la DERFE, manifestó que la Secretaría Técnica le comunicó que realizan las consultas pertinentes con la SRE a fin de que esta proporcione la

⁶ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

información conducente del trámite, sin que a la fecha dicha Secretaría se haya manifestado al respecto.

Así, esta Sala Regional al interpretar la demanda y sus circunstancias, entiende que, si bien la DERFE no emitió una resolución en que negara el trámite de inscripción a la parte actora; lo cierto es que, a la fecha de la presentación de la demanda, persisten las omisiones que atribuye a la responsable, relativas a: **la omisión de expedirle su Credencial para votar (en el extranjero) y (ii) la falta de inclusión a la Lista Nominal de Electores (y Electoras) Residentes en el Extranjero.**

TERCERA. Perspectiva de Persona mayor

De las constancias que obran en el expediente se advierte que la parte actora es una persona mayor, **ya que a la fecha de la presentación de la demanda contaba con sesenta y ocho años de edad**; por lo tanto, se dará un tratamiento especial para lograr, de ser necesario, una protección reforzada hacia su persona.

En un primer momento es necesario aclarar que si bien la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores utiliza el término “personas adultas mayores”; en el ámbito interamericano [Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable, la Declaración de Compromiso de Puerto España y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe] se ha utilizado el término “personas mayores”, para referirse a aquellas de sesenta años o más de edad por lo que en este caso se utilizará dicho término al ser más adecuado por ser objetivo, sin cargas o valoraciones.⁷

⁷ Criterio asumido por esta Sala Regional en los juicios SCM-JDC-61/2018, SCM-JE-205/2021, entre otros.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-167/2024

La consideración especial hacia los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no solo en la legislación del país, sino en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales.

Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de dicha población están basados en las premisas fundamentales establecidas en documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así, en diversas recomendaciones, observaciones, asambleas y conferencias desarrolladas a nivel internacional, se reconocen los derechos de las personas mayores conforme a sus intereses, necesidades y condiciones de vida particulares.

Además el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores prevé un listado no limitativo de los derechos que adquieren relevancia, entre los que destaca el de recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que las involucre, sea en calidad de personas agraviadas, indiciadas o sentenciadas; además, en la fracción II, apartados c y d, del mismo artículo, se establece que en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, tienen especial protección en la defensa de sus derechos.

CUARTA. Requisitos de procedencia

Esta Sala Regional considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9 párrafo 1 y 80 de la Ley de Medios, debido a lo siguiente:

4.1. Forma. La parte actora presentó su demanda en la que expuso los hechos y agravios, hace constar su nombre y firma autógrafa, así como señala a la autoridad responsable.

4.2. Oportunidad. Este requisito se encuentra satisfecho, toda vez que como ya se refirió, la parte actora controvierte supuestas omisiones, por lo que, dada su naturaleza, estas se prolongan en el tiempo hasta tanto no cesen, por lo que debe tenerse por presentada la demanda de forma oportuna.⁸

4.3. Legitimación e interés jurídico. La actora promueve este juicio por su propio derecho, al alegar que derivado de diversas omisiones podría no contar con su Credencial para votar, lo que, le impediría poder participar en el proceso electoral 2023-2024, situación que aduce vulnera su derecho político-electoral.

4.4. Definitividad. A juicio de esta Sala Regional, este requisito debe tenerse por satisfecho, en términos de lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 de la Ley Electoral, y 81, párrafo 2 de la Ley de Medios, esto en razón de que no existe algún medio de impugnación que deba agotarse previo a la tramitación del presente juicio.

Aunado a ello es de destacar que, conforme a lo previsto en el numeral 8 de los Lineamientos la DERFE generará la Lista Nominal de Electores (y Electoras) Residentes en el Extranjero, la cual se integrará de manera definitiva por las personas ciudadanas con Credencial para votar tramitada al veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro y credenciales para votar vigentes, que no hayan realizado su Solicitud de Inscripción.

De igual manera es preciso señalar que, conforme al numeral 10 de los Lineamientos citados, una vez que la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas el resultado definitivo de no inscripción a la Lista Nominal de Electores (y Electoras) Residentes en el Extranjero o bien, la improcedencia de la instancia administrativa con motivo de la Solicitud

⁸ Ello, de conformidad con la Jurisprudencia 15/2011, de rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**. Disponible en: **Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.**



de Rectificación, y éstas consideren que en dicha determinación existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnarla ante este Tribunal Electoral, de manera que en el caso concreto debe estimarse colmado el requisito bajo estudio.

Así, al estar satisfechos los requisitos de procedencia, lo conducente es analizar el fondo de la presente controversia.

QUINTA. Estudio de fondo

5.1. Contexto de la controversia

La controversia surge a raíz de que, la parte actora acudió a la sede del Consulado de México en Caléxico, California, para presentar su Solicitud a fin de poder contar con su Credencial para votar, por lo que se le asignó el folio 24025823A00019, sin que con posterioridad haya recibido información alguna sobre el estado de su trámite, por lo tanto, la parte actora promovió el presente juicio de la ciudadanía.

5.2. Marco normativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía el votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. También, la Constitución General regula en su artículo 41 que el INE, será autoridad en la materia electoral y que, esta función electoral se ejercerá en atención a diversos principios rectores, que son: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, dicho artículo establece que corresponde al Instituto en los términos de las leyes, hacerse cargo del padrón y la lista de electores.

Al respecto, la LGIPE señala en artículo 9, que el derecho al voto de los ciudadanos y las ciudadanas deberá satisfacer los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores; y contar con credencial para votar.

Asimismo, dicha Ley Electoral señala en su artículo 54 que corresponde a la DERFE formar el padrón electoral (el cual, se agrupará en dos secciones; la de personas ciudadanas residentes en México, y la de las personas ciudadanas residentes en el extranjero) y expedir la credencial para votar, está, condicionada a lo que dicho ordenamiento señale.

En cuanto a ello, el artículo 135 señala que, para incorporarse al padrón electoral, deberá presentarse una Solicitud, que, para la ciudadanía residente en el extranjero, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales facilitarán que ésta, sea atendida desde el extranjero.

Particularmente, por lo que hace a la ciudadanía que reside en el extranjero, la LGIPE contempla que, dicha Solicitud podrá ser enviada a la DERFE de distintas maneras, como lo son: por la vía postal, la vía electrónica y, **de forma presencial por medio de los módulos que se instalen para dichos efectos en las embajadas y consulados.**⁹

Es importante precisar que, la referida Ley Electoral establece que, es obligación del INE brindar las facilidades necesarias para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda realizar los trámites necesarios para formar parte del padrón electoral, y de la lista nominal para las elecciones correspondientes.¹⁰

Por otro lado, el Modelo de operación señala que, la SRE brindará facilidades para que la ciudadanía residente en el extranjero atienda las campañas de Credencialización; asimismo, que el Instituto y la

⁹ Artículo 331 de la LGIPE.

¹⁰ Ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 de la Ley Electoral.



Secretaría tienen que atender con accesibilidad para facilitar la atención de diversos grupos, entre ellos, las personas mayores.

Dicho modelo, establece que, la Secretaría atenderá, previa cita, la Solicitud que presente la ciudadanía residente en el extranjero, la cual, deberá de digitalizarse y ser enviada, a través del sistema que establezcan ella y el INE, a la DERFE, quien recibida la Solicitud correspondiente continuará con el procedimiento de Credencialización.

Respecto a los plazos para ello, los Lineamientos establecen que, el límite para que la ciudadanía pueda registrarse para elegir la forma en que llevará acabo su votación, fue hasta el veinticinco de febrero. En ese sentido, los Lineamientos establecen que, las personas que no hayan realizado tal registro podrán acudir de forma presencial a emitir su voto desde el extranjero a alguno de los espacios físicos que se destinen para ello.

5.3. Caso concreto

De acuerdo con el escrito de demanda presentado y sus anexos, así como de la información remitida por la DERFE en el requerimiento formulado, es posible observar que, la parte actora, quien es una ciudadana residente en el extranjero se encuentra interesada en ejercer los derechos político-electorales que la Constitución General establece, como lo es, el votar en las elecciones populares.

Para ello, la Ley Electoral establece que, votar en las elecciones es un derecho y una obligación para la ciudadanía; el cual, se encuentra sujeto a que la ciudadana o ciudadano en cuestión se encuentre inscrito en el Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) y cuente con la Credencial para votar. Asimismo, se señaló en el marco normativo que, en el caso de la ciudadanía residente en el extranjero, realizará dicha solicitud a la DERFE por diversos medios, como lo son -entre otros- los módulos instalados en la embajadas o consulados de la SRE.

Al respecto, esta Sala Regional advierte que la parte actora acudió a dicho módulo de la Secretaría a presentar la aludida Solicitud, la cual, como se detalló en el contexto, no ha dado como resultado que se le expida su Credencial para votar, esto bajo el sustento de que no han concluido las actividades de conciliación, es decir, la validación y confronta de la información de los trámites aplicados, así como el estatus de estos, entre la Secretaría Técnica de dicho Instituto y SRE.

Ahora bien, respecto a ello, es notorio que la parte actora ha desplegado los actos que se establecen en el procedimiento previsto para la Credencialización en el extranjero, ello de conformidad con la Ley Electoral y los Modelos de operación, como se explica a continuación:

- Solicitar a la DERFE la inscripción al padrón electoral y la lista nominal.
- Manifestar el domicilio de residencia en el extranjero, bajo protesta de decir verdad.

Ello en tanto que, de la solicitud presentada por la parte actora, se advierte que fue realizada de forma presencial por medio del módulo establecido para tales efectos de la SRE.

De igual manera, conforme a lo establecido en el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, la parte actora realizó las conductas del trámite de la Solicitud que a ella le corresponden; es decir, acudió a su cita agendada en el módulo, en el cual, entregó una serie de documentos con la finalidad de obtener su Credencial para votar.

En tanto que esta Sala Regional advierte que, en lo correspondiente al estado del trámite a que se refieren los Modelos de operación, la Secretaría no ha enviado la información necesaria, a fin de que la DERFE reciba la Solicitud remitida por la SRE y actúe en consecuencia



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-167/2024

para emitir el pronunciamiento respectivo de la Solicitud de expedición de Credencial para votar y la inclusión de la promovente en el listado nominal respectivo, esto ante la inexistencia del folio en la base de datos de la DERFE.

Ahora bien, como ya se refirió, la parte actora contaba con sesenta y ocho años de edad al presentar su Solicitud de inscripción, por lo que se considera una persona mayor, grupo poblacional al cual, los diversos órganos del estado deben atender con especial procuración; es decir, las autoridades, en atención al artículo 1 de la Constitución General tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.¹¹

Por otro lado, como ya se señaló, la Ley Electoral establece como obligación del INE brindar las facilidades para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda tener acceso a su Credencial para votar; dicha cuestión, es considerada en el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, el cual regula que, el Instituto y la Secretaría brindaran facilidades para su trámite a las personas mayores.

Así, se ha establecido que en el Modelo de operación la Secretaría tiene un papel fundamental para alcanzar la Credencialización en el extranjero; ya que, compete a ella apoyar a la ciudadanía residente en el extranjero en la obtención de su Credencial para votar, además, estará a cargo de atender a las y los ciudadanos en su cita, proporcionar el número de folio respectivo a su trámite y, digitalizar toda la documentación comprobatoria de la Solicitud para posteriormente, transmitirla al Instituto por medio de la DERFE.

¹¹ El artículo 13 de la Convención de Naciones Unidas sobre Personas con Discapacidad, establece que, los Estados Parte asegurarán el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, incluso mediante ajustes al procedimiento y adecuados a la edad.

Es así que este órgano jurisdiccional advierte que la Secretaría debe enviar las solicitudes presentadas por la parte actora, dadas atribuciones y el papel que ejerce para el otorgamiento de la Credencial para votar, de tal manera que las remita a la DERFE para efectos de que se pueda expedir, en su caso y de cumplir con los requisitos previstos en la norma, la Credencial para votar y se incluya a la promovente en el listado nominal respectivo.

Sin embargo, hasta el momento contrario a lo establecido en la Ley Electoral, los Lineamientos y en el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero no se han desplegado los actos necesarios y brindado las facilidades para que la actora pueda contar con su Credencial para votar, esto, además, tomando en cuenta que la parte actora es una persona adulta mayor.

Finalmente, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que, conforme a la Solicitud anexada al escrito de demanda, la parte actora vive en Caléxico, estado de California (Estados Unidos de América), el cual, no se encuentra comprendido dentro de las veintitrés sedes que el INE ha determinado¹² que podrán emitir su voto de manera presencial; no obstante, también se prevé la posibilidad de emitir el voto desde el extranjero por la vía postal o electrónica, para lo cual, el INE ha establecido en los Lineamientos como última fecha para registrarse a efectos de participar por aquellos mecanismos, el veinticinco de febrero, fecha para la cual, es primordial para que la parte actora pueda contar con su Credencial para votar en aras de salvaguardar su derecho.

SEXTA. Efectos

En mérito de lo expuesto, al considerar **fundada** la **omisión** reclamada por la parte actora, se establecen los siguientes efectos:

¹² Ello, de conformidad con el punto 2, del considerando Tercero de los Lineamientos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-167/2024

- Se vincula a la SRE para que, en un plazo máximo de tres días naturales realice las acciones conducentes para concluir la remisión a la DERFE de la solicitud individual de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) para la credencialización en el extranjero presentada por la parte promovente.
- Posteriormente, la DERFE deberá procesar, en breve plazo, la información remitida por la Secretaría, conforme a lo establecido en los Modelos de operación, para que, en caso de que no encuentre algún otro impedimento justificado, inscriba a la actora en el padrón electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero, le expida y entregue su Credencial para votar.
- Dichas acciones, deberán de concluir en breve término, para lo cual se vincula tanto a la DERFE como a la SRE para que mediante los mecanismos más eficientes con que cuenten, establezcan las comunicaciones que les permitan cumplir con el plazo señalado, ello con la finalidad de que la actora pueda contar con su Credencial para votar y elegir su forma de votación.
- La autoridad responsable **deberá informar** a esta Sala Regional, dentro del plazo de **tres días naturales** posteriores, contados a partir del cumplimiento de los puntos en cita, adjuntando la documentación que lo acredite.
- Asimismo, si tras la conclusión del procedimiento de Credencialización, se determina inscribir a la parte actora en el padrón electoral y, por lo tanto, expedir su Credencial para votar, el INE deberá explicar a aquella el mecanismo que deberá seguir para poder emitir su voto.

Finalmente, dada la trascendencia de la participación de la SRE en el referido procedimiento y al estar en curso el actual proceso electoral 2023-2024, también deberá de realizar los actos necesarios para enviar a la DERFE, a la brevedad posible, las demás solicitudes de inscripción que, en su caso, se encuentren pendientes de remisión¹³; dada la ponderación que de no atenderse las solicitudes de inscripción se pone en riesgo el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía residente en el extranjero, por lo que se le conmina a la SRE a efecto de que realice las acciones necesarias conforme al Modelo de operación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara fundada la omisión** reclamada por la parte actora.

SEGUNDO. Se **ordena** actuar a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta sentencia, conforme a los efectos señalados en la misma.

Notifíquese por correo electrónico a la parte actora y a la DERFE; por **oficio** a la Secretaría de Relaciones Exteriores; y, por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvase las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

¹³En similares términos fue resuelto el SCM-JDC-14/2024, lo que se invoca como hecho notorio en términos de lo establecido en el artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios, así como conforme con lo señalado en la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 43/2009, de rubro: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIX, abril de 2009, página 1102



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-167/2024

Así lo **resolvieron** por unanimidad de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral¹⁴.

¹⁴ Conforme al segundo transitorio del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior.